



**DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00002-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.
Bucaramanga, febrero 15 del 2022

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO** instaurada por **MARTHA CECILIA RUIZ GOMEZ**, con C.C. 63.321.465 y e-mail: marthacruiz2316@gmail.com **contra PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 800.173.155-7 y e-mail: prabyc@prabyc.com.co representada legalmente por CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO con C.C. 14.202.308, **ALIANZA FIDUCIARIA** como vocera del patrimonio autónomo PROVENZA CLUB EL CONDOMINIO con NIT 830053812-2 y e-mail: ojula@alianza.com.co, representada legalmente por FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3 y e-mail: notificacionesjudiciales@alianza.com.co, representada legalmente por GLORIA ISABEL FRANCO LOPEZ o quien haga las veces.

Son requisitos para la admisión de la demanda los contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P.:

1. **Numeral 6 del Art. 82 C.G.P. y Num. 10 del Art. 78 C.G.P.:** Frente a la petición de pruebas se debe cumplir con los preceptos del C.G.P., esto es:

- Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, para el caso: requerir a las partes demandadas o a las entidades pertinentes para que alleguen las pruebas que están en su poder concerniente a:

1. Estado actual de la construcción del proyecto Provenza club condominio, avance de zonas construidas, faltantes por construir. 2. Planeación de proyecto Provenza club condómino, inicial y actual, donde se pueda evidenciar las modificaciones realizadas en el proyecto. 3. Situación histórica y actual del suministro de agua y entre el Proyecto Provenza club condominio y la AMB.

2. **Numeral 7º.** “El juramento estimatorio, cuando sea necesario”.

- Adecúe la demanda, por cuanto el artículo 206 del CGP establece:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente discriminando cada uno de sus conceptos...”.

3. **Numeral 9º.** La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



- Establezca de manera precisa la cuantía del proceso a efectos de determinar la competencia.

Artículo 90 C.G.P.

4. **Numeral 7º.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

- No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Si bien señala presentó solicitud de medidas cautelares, las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 590 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA DE QUE SE RECHACE.

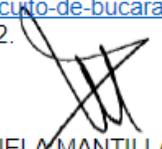
Junto con la subsanación de la demanda **debidamente integrada en un solo escrito.**

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR** con C.C. No 63.479.492 y T.P. No. 349928 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 021, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 16/02/2022.</p>  <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--